



Premio  
Nacional  
Cerámica

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D** CON DOMICILIO EN LA CALLE DONATO GUERRA 160, ZONA CENTRO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DONOMINARA COMO **"PRESTATARIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **LIC. DORA MARIA FAFUTIS MORRIS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D. POR EL **C. CIRILO BADILLO ANAYA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**, QUIENES ACUERDAN EN FORMA VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL PRESTATARIO"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
2. Que su representante tiene facultades expresas para suscribir el presente Contrato, y en términos de lo dispuesto en el Artículo 19 Inciso VI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado del Patronato Nacional de la Cerámica, Aprobado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 9 de Julio del 2019.
3. Señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento en la finca marcada con el Número 160 de la Calle Donato Guerra, Zona Centro, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45500.
4. Que su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **PNC-030327-N21**
5. Que requiere los servicios de "EL PRESTADOR" para que realice las funciones que se señalen en el presente contrato.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que cuenta con los Conocimientos y habilidades, así como la experiencia necesaria para la realización de las funciones que se señalan en el presente contrato.
2. Ser mayor de edad y de **[REDACTED]** y que para efectos de este contrato señala como domicilio la finca marcada Con el **[REDACTED]**
3. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con **[REDACTED]** con **[REDACTED]**

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes



## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a dar cumplimiento puntual a las funciones como **RESTAURADOR**, y que a continuación se señalan:

Realizar la restauración, limpieza y conservación del acervo del Museo “Pantaleón Panduro”. Mantener en Resguardo de los Cubos del Patronato Nacional de la Cerámica. Dar mantenimiento a los Cubos para el evento del Premio Nacional de la Cerámica.

SEGUNDA.- **OBLIGACIONES** “EL PRESTADOR” se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al “PRESTATARIO” estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado. Obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad

**Así mismo podrá realizar las siguientes funciones extras:**

- Clasificación de obras a artesanos para las categorías.
- Revisión de obras participantes que no estén fracturados o dañadas.
- Registro de artesanos en categorías.
- Museografía de obras participantes.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Y algunos otra de materia análoga

Pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en el que se le indique, para realizar las funciones extraordinarias antes mencionadas, las cuales podrán estar sujetas a pagos extraordinarios.

“EL PRESTADOR” se obliga a informar al “EL PRESTATARIO” sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe cuando la Directora lo requiera de las actividades realizadas.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente a partir del día **01 de octubre de 2019** y **concluirá el día 31 de diciembre de 2019**.

CUARTA.- **COSTO**.- “EL PRESTADOR” recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte del “PRESTATARIO” la cantidad de \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN.) LIBRES DE IMPUESTOS, que serán cubiertos en dos partes de manera quincenal bajo el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios.

En el caso de requerir los servicios de “EL PRESTADOR” para otras funciones extraordinarias, señaladas en la Cláusula SEGUNDA, el “PRESTATARIO” podrá





llegar a un acuerdo con “EL PRESTADOR” para el pago de dichos servicios extraordinarios.

QUINTA.- “EL PRESTADOR” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán libres de impuesto, pero estarán sujetas a retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 fracción V, y del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando especificado en el comprobante Fiscal correspondiente los importes de Remuneración, Retención e Importe Neto recibido por “EL PRESTADOR”.

SEXTA.- Si “EL PRESTADOR” requiere de anticipo de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA, deberá de ser peticionado por el “PRESTATARIO”, para que se elabore el correspondiente cheque y/o transferencia y a su vez, se realice el descuento a la cantidad pactada en la cláusula QUINTA.

SEPTIMA.- para el caso de que el “PRESTATARIO”, tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PRESTADOR”, se requerirá de la celebración de un nuevo contrato

OCTAVA.- **RESPONSABILIDAD LABORAL.-** queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR” se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra índole entre “PRESTATARIO” y el mismo quedando a cargo de “EL PRESTADOR” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

NOVENA.- tanto “EL PRESTADOR” como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la Administración de “PRESTATARIO”, y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad o reserva profesional que determine el “PRESTATARIO” en contra “EL PRESTADOR”.

#### DÉCIMA.- **TERMINACION POR TÉRMINO:**

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efecto inmediatos.



**TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes:

1. Por voluntad de cualquiera de los contratantes con efectos inmediatos, teniendo la obligación "EL PRESTADOR" de hacer del conocimiento del Patronato un informe de las actividades realizadas, así como los pendientes, respondiendo de sus negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.
2. Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fé, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el **día 01 de Octubre de 2019.**

"PRESTATARIO"



LIC. DORA MARÍA FAFUTIS MORRIS

DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

"PRESTADOR"



CIRILO BADILLO ANAYA

•^Á|ã ã æð [ { æãã ÈÚÒÁÁÚ |ã ÁÚÓÈ [ |Á  
•^:Áææ [ Áá^ ) çãæã [ Áá^Áæá ^: [ ) æÁ [ Èá^  
& [ ] : { ãæã& [ ] Á [ Áã ] ^ • ç Á^ ) Á | Áæç [ | Á  
ã & æ ..ã [ Á &ææ [ ÈÁæ&& ] ÁÚá^Á [ • Á  
Šã^æã ã) ç • Á^ ) ^ | ç^ • Á æææã [ | ç&&ã ) Á  
ã^ÁÓæ [ ÁÚ^ [ ] ç^ • Áá^Áç [ ] : { æã ) Á  
& [ ] ã^ ) &ã^ÁÚ^•^çæãæã æ [ [ | Á | Á  
V|ã ..ã [ ÁÚ&ææ [ ÈÚæ&&ã ) Áá^Á [ • Á  
Šã^æã ã) ç • Á^ ) ^ | ç^ • Á Á æ^ ãæã^Á  
Óæãæ&&ã ) Á Á^ ) &æãæ&&ã ) Áá^Áá  
Q [ ] : { æã ) Èæ æ [ [ | Á æææÓæã [ ] æã ) Áá^Á  
X^:ã ] ^ • ÁÚgà|ææ E